



## **ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN DEL CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES (EXPEDIENTE 1/2015).**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 154.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo a la publicación de la formalización de los contratos de cuantía igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 del mismo cuerpo legal, se anuncia la formalización, con fecha 16 de marzo de 2015 del contrato para la prestación del suministro de energía eléctrica para el Gran Teatro de Cáceres, con la mercantil “**IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.**”, con NIF nº A-95758389, con las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **1. Objeto del contrato.**

Constituye el objeto del presente contrato la contratación del suministro de energía eléctrica para el Consorcio Gran Teatro de Cáceres.

Las necesidades que pretende satisfacer el contrato son las de ofrecer soporte de suministro eléctrico en alta tensión para las actividades que éste Consorcio organiza habitualmente tanto en el interior del recinto del Gran Teatro de Cáceres como fuera de éste, en eventos tales como el Festival Womad y Festival de Teatro Clásico.

Las características del suministro son las siguientes:

- Tensión: 13.200 V
- Potencia: 160 KW
- Peaje de acceso a la red: ATR 3.1A

El presente contrato tiene carácter administrativo en su modalidad de contrato de suministro, de acuerdo con lo establecido en el Art. 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011.

#### **2. Duración del Contrato.**



El plazo total de ejecución de este suministro será de **un año improrrogable**, a contar desde la firma del presente contrato.

### 3. Presupuesto del contrato.

El presupuesto total estimado del contrato asciende a la cantidad de **33.700 euros (treinta y tres mil setecientos euros)**, I.V.A. incluido.

El importe de la presente contratación asciende a **26.623 euros (veintiséis mil seiscientos veintitrés euros)**, I.V.A. excluido. Corresponde el I.V.A. a la cantidad de **7.077 euros (siete mil setenta y siete euros)**.

En el presupuesto se entienden incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y encargo, tasas, licencias, visados, y toda clase de impuestos, tanto municipales como provinciales, autonómicos y estatales.

El referido presupuesto se ha establecido tomando como referencia el valor real total de los contratos similares celebrados durante ejercicios precedentes conforme a lo dispuesto en el artículo 189.b del RD 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, no obstante no ha de ser necesariamente equivalente al gasto final que efectivamente realice el Consorcio en concepto de suministro eléctrico, el cual dependerá de las concretas necesidades de suministro a lo largo de la extensión del contrato. Dado el carácter de suministro esencial del objeto del presente pliego, el órgano de contratación podrá ampliar para el ejercicio el límite de gasto a fin de atender necesidades extraordinarias de fluido eléctrico.

### 4. Precio del suministro.

El precio del suministro de energía eléctrica a satisfacer por la parte contratante, fijado en términos de potencia y energía aplicables a cada uno de los periodos, queda determinado conforme al siguiente cuadro:

	TARIFA	Precio del término de potencia (€/kW y año)			Precio del término de energía (€/kWh)		
		P1	P2	P3	P1	P2	P3
AT	3.1.A	59,173468	36,490689	8,367731	0,111973	0,090977	0,052721



CONSORCIO  
**GRAN TEATRO**

*Cáceres*

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

AYUNTAMIENTO de Cáceres

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

BT	3.0.A	40,728885	24,43733	16,291555	0,182301	0,147314	0,111382
----	-------	-----------	----------	-----------	----------	----------	----------

Estos precios no incluyen el Impuesto Eléctrico, ni el IVA. Tampoco incluyen energía reactiva, ni alquiler de equipo de medida.

### **5. Forma de pago.**

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, del suministro correctamente realizado y recibido por el Consorcio Gran Teatro con sujeción al contrato.

El cumplimiento del contrato deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 307 del TRLCSP.

El abono del suministro derivado de este contrato se realizará mediante domiciliación bancaria, con cargo en la cuenta que designe el órgano de contratación, y previa presentación de la factura correspondiente, de conformidad con el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Según el Real Decreto 1164/2011, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, se admitirán penalizaciones por exceso de la potencia demandada en cualquier período horario sobre la potencia contratada en el mismo periodo, en su caso, y se bonificarán las que correspondan. Asimismo se admitirán penalizaciones por consumo de energía reactiva y se bonificarán las que puedan corresponder en su caso.

Si el órgano contratante no hiciera el pago del precio al contratista dentro del plazo previsto a tal fin en la disposición transitoria sexta del TRLCSP, puesto en relación con lo prevenido en el artículo 216 del mismo texto legal, tras la expedición de los documentos acreditativos de la realización total o parcial del objeto del contrato, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos regulados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

### **6. Constitución de garantías.**

El contratista, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, ha constituido, en función de lo dispuesto en el artículo 95 del RD 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley



CONSORCIO  
**GRAN TEATRO**

*Cáceres*

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

AYUNTAMIENTO de Cáceres

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

de Contratos del Sector Público, una garantía definitiva equivalente al 5 % del valor estimado del contrato, por lo que dicha garantía asciende a la cantidad de 1.331,15 euros (mil trescientos treinta y un euros con quince céntimos).

La garantía no será devuelta hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía coincidente con la vigencia del contrato y cumplido satisfactoriamente éste, o hasta que se declare su resolución sin culpa del contratista. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de **dos meses** desde la finalización del plazo de garantía.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista conforme a lo dispuesto en este pliego, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda según la cantidad devengada, en el plazo de **quince días** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

#### **7.- Riesgo y ventura del contratista y revisión de precios. Derechos y Obligaciones del contratista.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

No podrá realizarse actualización en los precios, salvo en lo relativo a la tarifa oficial de acceso contratada o cualquier otra modificación que afecte a conceptos regulados.

El personal adscrito al suministro dependerá exclusivamente del contratista.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones sociales le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Consorcio ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará al órgano contratante de toda cantidad que se viese obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato,



CONSORCIO  
**GRAN TEATRO**

*Cáceres*

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

AYUNTAMIENTO de CÁCERES

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa del órgano contratante.

El contratista asume plena responsabilidad sobre la idoneidad técnica, legal y económica de la oferta presentada y el proyecto de actuación definitivo derivado de ella, para conseguir el objeto del contrato y cumplir estrictamente todas las normas aplicables.

En la planificación y el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, es responsabilidad del contratista atenerse a la normativa de obligado cumplimiento y a la buena práctica que en cada momento sea aplicable a la actividad que ejecuta, tanto en sus aspectos técnicos como administrativos, tributarios, mercantiles, de prevención de riesgos laborales o cualesquiera otros. Por ello deberá realizar a su cargo los cursos de formación necesarios entre su personal para mantener actualizados sus conocimientos en estas materias.

## **8.- Modificación del contrato. Cesión y subcontratación**

La parte contratante sólo podrá modificar el contrato por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, siéndole de aplicación lo previsto en el artículo 219 del TRLCSP, y efectuándose dichas modificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del mismo cuerpo legal.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación.

El contrato no podrá ser objeto de cesión ni de subcontratación, salvo en los casos y términos previstos en los artículos 226 y 227 del RDL 3/2011.

## **9.- Cumplimiento del contrato.**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado, y conforme a las instrucciones que para su interpretación se impartieran al contratista.

El inicio del suministro de electricidad tendrá lugar a la firma del presente contrato, no obstante estará condicionado a la existencia de un contrato de acceso con la distribuidora y a la actuación en las instalaciones, cuando fuera



CONSORCIO  
**GRAN TEATRO**

*Cáceres*

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

AYUNTAMIENTO de Cáceres

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

necesario. En este caso la fecha de inicio será la del primer día del período de lectura establecido y que se indicará en la primera factura.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo establecido en el artículo 220 del TRLCSP y sus normas de desarrollo.

Si durante el desarrollo del contrato se pusiere de manifiesto la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los artículos 210, 211, 219 y 296 del TRLCSP.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el artículo 307 del TRLCSP.

La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 222, artículo 292 del TRLCSP.

El contratista queda obligado a poner a disposición del órgano de contratación una persona responsable de coordinar los trabajos objeto de contrato, y de transmitir las instrucciones impartidas por el órgano contratante a todas las personas o empresas que actúen por cuenta suya para garantizar la correcta ejecución de la prestación.

El suministro eléctrico se prestará en todo caso conforme a las necesidades que en cada momento pueda tener el Consorcio Gran Teatro, y que pueden variar en función de las actividades escénicas que éste desarrolla tanto en el interior como en el exterior del recinto del Gran Teatro, tales como el Festival Womad o el Festival de Teatro Clásico, por lo que se establece la obligatoriedad por parte del contratista de ofrecer el suministro eléctrico en tales casos con un **plazo de respuesta máxima de 2 días naturales** desde el requerimiento del Consorcio en tal sentido.

#### **10.- Régimen de sanciones y causas de resolución del contrato.**

El contratista estará obligado a realizar los suministros de energía eléctrica desde la fecha de comienzo de contrato hasta la finalización del mismo, según lo indicado en la condición anterior. Si llegado el término del contrato o a lo largo de su extensión, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el órgano contratante podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a la cuantía que se determine en el contrato o, en su defecto, a las fijadas por el artículo 212 del TRLCSP.



CONSORCIO  
**GRAN TEATRO**

*Cáceres*

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

AYUNTAMIENTO de Cáceres

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

La pérdida de la garantía o los importes de las penalizaciones, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el órgano contratante, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 213 del TRLCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del órgano de contratación y se penalizará, salvo en los casos directamente imputables a éste, con un descuento del precio a pagar que guarde, con relación al precio recogido en la cláusula cuarta, la misma proporción que la demora represente sobre el plazo comprometido en el contrato.

En los aspectos no regulados en la presente condición, se aplicará lo dispuesto en los artículos 212 a 214 del TRLCSP.

Además de las mencionadas anteriormente, serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP y concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, con sujeción al procedimiento que regula la normativa de contratos del sector público.

Si el contrato se resuelve por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar al Consorcio daños y perjuicios que le ocasione.

#### **11.- Cláusula de sumisión.**

La parte contratante realizará los trabajos que constituyen el objeto del presente contrato con expresa sumisión a su clausulado así como al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley, y las demás normas concordantes en todo lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley.

#### **12.- Naturaleza y régimen jurídico del contrato. Jurisdicción competente.**



CONSORCIO  
**GRAN TEATRO**

*Cáceres*

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

AYUNTAMIENTO de Cáceres

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Las determinaciones establecidas en este contrato constituyen la norma vinculante y declarativa de los derechos y obligaciones del órgano contratante y del contratista.

El presente contrato tiene naturaleza administrativa y, como tal, las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre el órgano contratante y los contratistas, en cuanto a la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 12 de julio de 1998.

Será potestativo para el interesado la interposición del Recurso de Reposición contra los actos administrativos que dicte el órgano de contratación.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato.

Las cuestiones litigiosas que se deriven del presente contrato se entenderán siempre sometidas a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que este Consorcio tiene su sede.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, ambas partes firman los folios del presente contrato, extendido por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha mencionados en el encabezamiento.

**LA PARTE CONTRATANTE**

**LA PARTE CONTRATISTA**